



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FLOR MARINA BURGOS FORERO
Demandados:	HROS. DE HILDEBRANDO VEGA VEGA
Radicado:	110013110011 2023 01069 00
Providencia:	Auto No. 3828
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora FLOR MARINA BURGOS FORERO en contra de los herederos del presunto compañero permanente HILDEBRANDO VEGA VEGA (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. La parte interesada deberá acreditar la calidad de herederos con el aporte de los registros civiles de nacimiento de los herederos llamados a juicio CARMENZA VEGA, RAÚL ALFONSO VEGA, GERMÁN VEGA, HILDEBRANDO VEGA, GLADYS VEGA, MARIANA VEGA, ROCIO VEGA, CLARA VEGA, ÁNGELA VEGA, NUBIA VEGA y TERESA VEGA.
2. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - **Excluir** el numeral 1º - 2º - 6º - 9º - 10º - 12º del acápite indicado, al no ser hechos relevantes para la declaratoria de la unión marital de hecho perseguida, además de ser la descripción de los bienes conseguidos durante la convivencia, acápite relevante para la etapa subsiguiente liquidatoria.
3. Comunicar el **último domicilio común** de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección física y electrónica completa de los demandados**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas. Direcciones que pueden ser obtenidas dentro del proceso 11001311001720230077000 llevado ante el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, conforme lo ordena el numeral 6º del art. 78 del CGP.
5. En armonía con el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
6. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los herederos llamados a juicio (Ley 2213 de 2022).



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora FLOR MARINA BURGOS FORERO en contra de los herederos del presunto compañero permanente HILDEBRANDO VEGA VEGA (q.e.p.d.).

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 50</b> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------